

**INFORME SECRETARIAL-**. 17 de agosto de 2021-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por el doctor JUAN CARLOS BAYONA ROMERO en calidad de apoderado judicial del CONDOMINIO VERDE NATURAL, en contra de HECTOR ORTIZ BALLESTEROS identificado con cédula de ciudadanía No 79.334.214 demanda que consta de 14 folios en 6 archivos pdf, escrito de solicitud de medidas cautelares, demanda que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo II folio 19 bajo el número 25483-40-89-001-2021-00036 (C21-00036). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCO MU. DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-**

**Radicación: 254834089001-2021-00036-00 (C21-00036)**  
**Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**  
**Demandante: Condominio Verde Natural**  
**Demandado: Héctor Ortiz Ballesteros**

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda conforme a lo ordenado en auto anterior, y por reunir los requisitos legales de formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

**RESUELVE:**

**Primero.-** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del CONDOMINIO VERDE NATURAL, identificado con el NIT No 900.745.009-8, y en contra de HECTOR ORTIZ BALLESTEROS identificada con cédula de ciudadanía No 79.334.214, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de SETENTA Y UN MIL PESOS (\$71.000) por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente del mes de diciembre de 2018, capital representado en la certificación base de ejecución.
2. Por las cuotas de administración causadas en los meses de enero y febrero de 2019, por valor de CIEN MIL PESOS (\$100.000) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.
3. Por las cuotas de administración causadas en los meses de enero, febrero, marzo abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio

julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero y febrero de 2021 por valor de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.

4. Por las cuotas de administración causadas durante los meses de marzo, y abril de 2021 por valor de CIENTO NUEVE MIL PESOS (\$109.000) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.

5. Por la suma de OCHOCIENTOS OCHETA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$884.789), por concepto de intereses moratorios causados liquidados desde el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de mayo de 2021, capital representado en la certificación base de ejecución.

6. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co de las sumas anteriores excepto del numeral 5º, liquidados desde el 01 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), por concepto de gastos procesos jurídicos, capital representado en la certificación base de ejecución.

8. Por las demás cuotas de administración que se generen hasta que se verifique su pago.

9. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**Segundo.-** Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 Y ss del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020

**Tercero.-** Se le reconoce personería jurídica al doctor JUAN CARLOS BAYONA ROMERO quien actúa como apoderado del CONDOMINIO VERDE NATURAL, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**Firmado Por:**

**Johana Elizabeth Moreno Naranjo  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Cundinamarca - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3774538a5808278511534f57b1e2009cb4a563cacee1e0c891399911ad  
7c246**

Documento generado en 18/08/2021 08:49:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**